



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre**

Sincelejo (Sucre), veinte (20) de Abril del dos mil quince (2015)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 70-001-33-33-007-2014-00171-00
Demandante: LILIA INÉS URIBE GUTIÉRREZ
**Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –
"DIAN"- DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y
ADUANAS DE SINCELEJO**

1. ANTECEDENTES:

Vista la nota de secretaria que antecede, examinado el proceso de la referencia, y efectuado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, observa el Despacho que previa admisión de la demanda, se notificó personalmente el auto admisorio de la misma a la demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, **el día 29 de agosto de 2014** y se les corrió traslado de la demanda y del auto que la admitió en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 Modificado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), es decir a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales (fls. 629 -632), y por medio de correo certificado se remitió la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda físicamente, el 2 de septiembre de 2014 (fls. 634-641).

Así mismo se pudo verificar que el término de los 25 días de que trata el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, Modificado por el Código General del Proceso Ley (Ley 1564 de 2012), **inicio el día 1º de septiembre de 2014**, y venció el **03 de octubre de 2014**.

El término de los 30 días concedidos en el Artículo 172 de la primera norma para el traslado de la demanda, corrieron a partir del **06 de octubre de 2014**, y vencieron el **12 de diciembre de 2014**, todas vez que todos los términos fueron suspendidos por los días comprendidos entre el 06 y 28 de noviembre de 2014, en virtud del paro adelantado por ASONAL JUDICIAL.

Los 10 días concedidos en el numeral 1º del Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 para la reforma de la demanda, corrió a partir del **15 de diciembre de 2014**, y venció el **20 de enero del 2015**.

Aparte de lo anterior se observa en el proceso, que la parte demandada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, "DIAN" DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SINCELEJO**, contestaron la demanda y propusieron excepciones, la primera el día 11 de diciembre de 2014, ambas dentro del término establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011,

De las excepciones propuestas por la parte demandada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, "DIAN" DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SINCELEJO**, se le corrió traslado a la parte demandante conforme a lo indicado en el Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 698).

Por lo antes expuesto y encontrándose vencido el termino de traslado de la demanda, este Despacho procederá a señalar fecha para llevar a cabo la celebración de la audiencia

inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, y a reconocer personería a los apoderados designados por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se fija el día veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para la celebración de audiencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- Tengase por contestada la demanda por parte de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, "DIAN" DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SINCELEJO.**

TERCERO.- Reconocer personería al Doctor **JORGE LUIS ALMANZA LYONS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.244.459 de Bogotá y T.P. No. 154.639 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la demandada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, "DIAN" DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SINCELEJO**, dentro de los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA